



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

VISTO:

La Ley Provincial de Promoción Económica N° 2.870, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se instituye a establecer un régimen de promoción de actividades económicas que permitan el fortalecimiento y la expansión de la economía provincial a través de proyectos locales.

Que, estos proyectos deberán ser evaluados en un principio, por un Consejo Productivo Local conformado por diversos representantes, del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, de las cooperativas, del campo, de comercios y servicios y de las industrias locales.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Adhiérase la Municipalidad de General Acha a la Ley Provincial N° 2.870 de Promoción Económica, en los términos y con los alcances de sus artículos 26°, 29°, 43°, 44° y concordantes.-

Artículo 2°: Crease el “CONSEJO PRODUCTIVO LOCAL”, con la siguiente integración:

- 1) El/la Intendente Municipal, quien lo presidirá;
- 2) De tres (3) a cinco (5) concejales del Concejo Deliberante, respetando la representación proporcional del Cuerpo;
- 3) Un (1) representante de las entidades cooperativas de la localidad;
- 4) Un (1) representante de las entidades locales que representan al campo;
- 5) Un (1) representante de las entidades locales que representan al comercio y a los servicios;
- 6) Un (1) representante de las entidades locales que representan a la industria.



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

Artículo 3º: El “CONSEJO PRODUCTIVO LOCAL” intervendrá en todos los trámites cuyo objeto sea el financiamiento de proyectos productivos que se otorguen en el marco de la Ley Provincial N° 2.870 de Promoción Económica. Tendrá funciones consultivas no vinculantes, y cooperará en el seguimiento y concreción de cada proyecto productivo que otorgue el Municipio. Sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros presentes.-

Artículo 4º: Déjese establecido que el financiamiento de cada proyecto otorgado en el marco de la Ley Provincial N° 2.870 de Promoción Económica, deberá ser aprobado por este Cuerpo Deliberativo (art. 35, inc. 42, Ley Provincial 1.597), de la forma y modo que se establece el CAPITULO I “DE LOS EMPRESTITOS”, del TITULO IV “REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO Y PATRIMONIAL” de la Ley Provincial N° 1.597.-

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.-

ORDENANZA N° 01/16